



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K 12153 (2153)2012

Juridico

ORD.: 3760

**MAT.:** Informa sobre materias que indica relacionadas con créditos sociales de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

**ANT.:**1) Oficios Ords. N°s. 55652, de 02.09.2013, 24704, de 19.04.2013, y 77209, de 30.11.2012, de Superintendente de Seguridad Social;  
2) Ord. N° 5083, de 20.11.2012, de Directora del Trabajo;  
3) Pase N° 1847, de 19.10.2012, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo;  
4) Presentación de 16.10.2012, de Sras. Myriam Elizabeth Asfora Hasbún, María Eliana Cáceres Palacios y Ema Agustina Fredes Vidal.

**SANTIAGO,**

27 SET 2012

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A : SRAS. MYRIAM ELIZABETH ASFORA HASBÚN.  
MARÍA ELIANA CÁCERES PALACIOS  
EMA AGUSTINA FREDES VIDAL  
ESTUDIO JURIDICO ABOGADO SR. JAIME PINOCHET E.  
AGUSTINAS N° 853 OFICINA 347  
SANTIAGO.**

Mediante presentación del Ant. 4), como ex trabajadoras de la empresa Falabella S.A., solicitan un pronunciamiento de esta Dirección acerca de exigencias que la Caja de Compensación de Asignación Familiar "La Araucana", les ha formulado para la devolución de los intereses de los préstamos de crédito social prepagados, por medio de las indemnizaciones por término del contrato de trabajo. Consultan además, sobre el seguro de cesantía que se debe contratar al solicitar un crédito social, cuando ocurrido el prepago indicado, éste no opera, al no existir en tal caso la deuda.

Se agrega, que al suscribirse el finiquito que da derecho al pago de las indemnizaciones por término de contrato y el empleador prepaga el crédito social, las Cajas de Compensación deberían en todo caso informar la rebaja de los intereses y el abono al crédito del monto de las cuotas que cubría el seguro de cesantía.

Pues bien, atendido que las materias en consulta inciden por su naturaleza en la competencia legal de la Superintendencia de Seguridad Social, se le requirió un informe al respecto, por Ord. N° 5083, del Ant. 2), Organismo que por Oficio Ord. N° 55652, del Ant. 1), ha expuesto lo siguiente:

A) " La Sra. Marta Eliana Cáceres Palacios. El 8 de abril de 2010 pactó el crédito folio 2-0225050-6, por un monto de \$ 2.000.000, a pagar mediante 48 cuotas de \$ 78.038, abonando en forma normal desde la cuota 1 a la 21.

Se aplicó el seguro de cesantía, pagándose el 28.03.2012 las cuotas N°s. 22 a 25.

El 12 de marzo de 2012, con cargo al finiquito, se pagó el resto de las cuotas, esto es, desde la cuota 26 a la 48.

Posteriormente, el 19 de abril de 2013, conforme a lo señalado por la CCAF La Araucana, le fueron devueltos los intereses correspondientes, desde la cuota N° 22 a la 48, por un total de \$ 573.744, monto que según el Departamento Actuarial de la Superintendencia se encuentra bien determinado.”

B) “ Sra. Myriam Asfora Hasbún. Tiene vigente el crédito folio 2-0222763-2, pactado el 9 de marzo de 2010, por un monto de \$3.700.000, a pagar mediante 61 cuotas de \$ 114.964 y que pagó en forma normal desde la cuota N° 1 a la N° 22.

Con fecha 12 de marzo de 2012, se abonó la suma de \$ 2.812.526, siendo el saldo de capital \$ 3.132.325.

Conforme a lo señalado por la CCAF, la interesada no ha solicitado la aplicación del seguro de cesantía. Asimismo, no ha requerido la liquidación de intereses, lo que en concepto de dicha Caja, debería efectuar presentando el finiquito de su contrato de trabajo.”

C) “Sra. Ema Fredes Vidal. Pactó el crédito folio 2-0236459-6, otorgado el 29 de septiembre de 2010, por un monto de \$ 850.000, a pagar en 36 cuotas de \$ 36.752.

Según lo informado por la Caja, el saldo de este crédito fue pagado el 10 de mayo de 2012, con la suma de \$ 698.288, descontada del finiquito.

Conforme a lo señalado por la Caja de Compensación, la interesada no ha solicitado la aplicación del seguro de cesantía. Asimismo, no ha requerido la liquidación de intereses, lo que en concepto de aquella, debería efectuar presentado el finiquito de su contrato de trabajo.”

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes mencionados la citada Superintendencia manifiesta en su informe, que el caso de la Sra. Cáceres estaría apropiadamente resuelto, y en relación a las Sras. Asfora y Fredes, la CCAF debe solicitar directamente la aplicación del seguro de cesantía a la empresa aseguradora correspondiente.

En segundo término, y a fin de revisar el cálculo de los intereses de estos dos casos, la Superintendencia expresa, al contrario de lo informado por la Caja, que no es indispensable que las interesadas presenten los respectivos finiquitos de los contratos de trabajo.

Con el propósito anterior, la Superintendencia señala que ha instruido a la CCAF “ La Araucana”, la revisión de la liquidación de los intereses de las Sras. Asfora y Fredes, e informarles su resultado, debiendo en el evento de producirse un saldo a favor, dar lugar a las devoluciones pertinentes.

El mencionado Organismo agrega que ha hecho presente a dicha Caja que en el caso analizado no procede aplicar comisión de prepago, toda vez que no ha mediado voluntad de las afectadas en solucionar anticipadamente la deuda, y que deberá realizar las gestiones pertinentes para la aplicación del seguro de cesantía, para lo cual le confiere un plazo de 20 días hábiles, contado desde el segundo día hábil posterior al de emisión de este Oficio. (02.09.2013).

Pues bien, con el mérito de lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, esta Dirección estima que se ha atendido las consultas que Uds. formularan en la presentación.

Saluda a Ud.



**MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

**MAOM/SMS/JDM/jdm**

**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control